



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rad. 2021-0008-00
VERBAL DE PERTENENCIA

Guepsa, Santander, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dado el cumplimiento de la ritualidad procesal respecto de la integración del contradictorio, se tiene que en el asunto sub- judice, la demanda **MARIA TEODOLINDA RATIVA SANTAMARIA**, identificada con C.C. N°. 28.182.464, mediante apoderado judicial contra **OLIMPIA PARDO DE ORTIZ, EUGENIA PARDO, MARIA DE JESUS PARDO, MARIA LUISA PARDO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del siguiente bien inmueble: predio rural denominado **EL RECREO**, junto con la construcciones existentes dentro del mismo integrado en un solo Globo como una **GRANJA** con vivienda familiar, ubicado en la vereda **CENTRO** del municipio de Guepsa – Santander, con una área física real de (2498 m2), identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-54898, y cedula catastral 0100000000380048-00100000000380034-0100000000380035: comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y específicos; **POR EL NORTE:** Con predios de **JOSE RIGOBERTO HERRERA GALEANO** en longitud de 90.89 metros y predio de **VITERLICIA NIEVES TAVERA**, en longitud de 37.32 metros; **POR EL ESTE:** Con vía que de Guepsa conduce a la vereda San Isidro en longitud de 38.28 metros y con predio de **YULITZA AMADO SANCHEZ** y otra en longitud de 6.92 metros; **POR EL SUR:** Con predio de **YULITZA AMADO SANCHEZ** y otra en longitud de 33.98 metros, con predio de **RUTH ESTELLA AGUDELO** y otros con longitud de 5.85 metros, con predio de **HERNAN AGUDELO** en longitud de 29.99 metros y con vía pública en longitud de 62.62 metros; **POR EL OESTE:** Con la vía que de Guepsa conduce a San Benito en longitud de 9.99 metros y con predio de **JOSE RIGOBERTO GALEANO** en longitud de 39.8 metros; trámite en el cual en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P. se dispuso la designación de curador Ad- Litem de **OLIMPIA PARDO DE ORTIZ, EUGENIA PARDO, MARIA DE JESUS PARDO, MARIA LUISA PARDO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** a la Dra. Matilde Mejía, abogada quien diera contestación a la demanda mediante escrito presentado ante este juzgado el día 15 de febrero de 2022; ahora bien, se determina dar aplicación al numeral 9° ibídem, procede este despacho a convocar a audiencia concentrada de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso., dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 ibídem, disponiendo para tal fin el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Conforme a lo estipulado en párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. mediante la presente providencia se dará el decreto de pruebas solicitadas por las partes y las que a bien tenga el despacho para decretar de oficio.



PRIMERO: DOCUMENTALES: Ténganse como prueba, los documentos que la parte demandante y demandada allegaron con la demanda.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante y al demandado que compareció en el trámite CESAR AUGUSTO SUAREZ ARIAS, a quienes se aplicara interrogatorio exhaustivo por parte del despacho judicial, el curador ad-litem y su apoderado judicial.

TERCERO: TESTIMONIALES: Recíbanse los testimonios de las personas que a continuación se relacionan a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. que en su tenor literal reza: "*Petición de la prueba y limitación de testimonios. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*" Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que fueron solicitados la recepción de más de seis testimonios por cada parte, la suscrita procede a limitar dicho medio de prueba, por lo cual,

El despacho determinar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales serán interrogados por esta suscrita, los togados en litigio y la curadora ad-litem.

De la parte demandante:

JOSE RIGOBERTO HERRERA GALEANO
LUIS ALFREDO ANGULO
JOSE ALIRIO ROMERO AZELAS

De la parte Demandada

ELSO HERNAN AGUDELO PINZON
RUTH ESTELA AGUDELA CACERES
DORA MARIA GOMEZ CADENA

CUARTO: INSPECCION JUDICIAL: POR SER UNA PRUEBA OBLIGATORIA PARA EL PRESENTE TRAMITE PROCESAL: Se decreta la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio rural denominado EL RECREO, junto con la construcciones existentes dentro del mismo integrado en un solo Globo como una GRANJA con vivienda familiar, ubicado en la vereda CENTRO del municipio de Guepsa – Santander, con una área física real de (2498 m2), identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-54898, y cedula catastral 0100000000380048-00100000000380034-0100000000380035.

QUINTO: DICTAMEN PERICIAL: a fin de determinar, identificación de los inmuebles extensión superficial de los inmuebles objeto del presente proceso, límites geográficos, estado de explotación, mejoras, cultivos y usufructo de los inmueble en mención, así mismo para determinar extensión de colindancia del bien a usucapir, se designara PERITO de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de orientar a la juez, en los aspectos técnicos en la realización de la diligencia de inspección judicial.

A las partes se les comunica que en esta audiencia en un primer momento, se agotaran las etapas del artículo 372 CGP, posteriormente, la funcionaria judicial y la secretaria del Despacho se desplazarán al inmueble objeto de pertenencia con el fin de desarrollar la inspección judicial, en compañía del perito designado para tal fin; retornando al despacho judicial se recibirá el



dictamen pericial, se oirá a las partes hasta por 20 minutos y de ser posible se proferirá sentencia.

Designese como perito, a fin de determinar las características físicas del inmueble objeto de usucapión, al auxiliar de la justicia perito de bienes inmuebles, con inscripción vigente en la lista de auxiliares que el Consejo Seccional dispuso para el circuito de Vélez, S, Señor ABRAHAM SUAREZ TELLEZ, quien deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y en lo posible rendir su informe en esta audiencia el cual deberá comprender; extensión superficial de inmueble objeto del presente proceso, límites geográficos, estado de usufructo del inmueble en mención y extensión de colindancia del bien a usucapir. Librese el respectivo oficio.

De conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se precisa que todos los intervinientes y citados a esta diligencia, dispongan de los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas y guantes para la manipulación del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, veintiocho (28) de febrero de 2022
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaría